

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION.”

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En usos de las atribuciones que constitucional y legalmente le han sido conferidas, en especial por los artículos 70, 268 y 272 de la Constitución, Artículo 2 de la Ley 330 de 1996, Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 dispone que a los empleados públicos se les podrá otorgar descanso compensado durante la Semana Santa y las festividades de fin de año, siempre que se haya compensado previamente el tiempo laboral equivalente, conforme a la programación que establezca cada entidad, garantizando en todo caso la continuidad y la no afectación en la prestación del servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 181081 de 2024. *“El jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, por lo que es facultad de cada administración otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, por lo anterior, no existe ninguna normatividad que excluya al empleado con ninguna situación o protección de no de llevar a cabo dicha compensación”*.

Es necesario resaltar que la norma transcrita no consagra la posibilidad de disfrutar del descanso compensado en fechas diferentes a las semana santa y festividades de fin de año, para lo cual se deberá tener en cuenta la programación que en este sentido establezca cada entidad.

Así las cosas, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978.

Que mediante el Decreto No. 00057 del 26 de febrero de 2026, expedido por la Gobernación del Atlántico, y de conformidad con lo establecido en su “Artículo 2°, se dispuso el Descanso Compensado para Semana Santa, señalando que los servidores públicos de la administración departamental deberán compensar las actividades laborales y de atención al público correspondientes a los días hábiles de Semana Santa, esto es, lunes treinta (30) de marzo de 2026, martes treinta y uno (31) de marzo de 2026 y miércoles primero (01) de abril de 2026”.

En virtud de lo anterior, y considerando que las instalaciones de la Contraloría Departamental del Atlántico se encuentran ubicadas en la edificación de la Gobernación del Atlántico, esta entidad se acoge a lo dispuesto en el citado Decreto.

En consecuencia, la Contraloría Departamental del Atlántico, en ejercicio de su autonomía administrativa, establecerá su propio horario de compensación previa, conforme a las disposiciones normativas vigentes y a las necesidades del servicio.

“Por una Contraloría más Cercana al Ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia





“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION.”

Que no habrá suspensión de términos administrativos ni interrupción en la atención de PQRSD, recursos, actuaciones administrativas o requerimientos fiscales durante los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2026.

Que, con el fin de permitir que los servidores públicos de la entidad puedan compartir con sus familias durante la Semana Santa, se considera procedente otorgar descanso compensatorio, previa compensación de las horas correspondientes a la jornada laboral, sin afectar la continuidad del servicio público.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Otorgamiento del descanso compensatorio. Concédase a los servidores de la Contraloría Departamental del Atlántico descanso compensatorio durante los siguientes días de Semana Santa 2026:

DÍA	FECHA	CONDICION
Lunes Santo	30 de marzo de 2026	Día compensado
Martes Santo	31 de marzo de 2026	Día compensado
Miércoles Santo	1 de abril de 2026	Día compensado

ARTÍCULO 2º: Horario de compensación previa. los servidores públicos deberán compensar el tiempo correspondiente al descanso, mediante el cumplimiento de una jornada especial, tal como se establece en la siguiente grafica :

ITEM	DESDE EL DIA	HASTA EL DIA	HORARIO	HORAS COMPENSADAS
semana No 1	2 de marzo/26	6 de marzo/26	8:00 am a 12:30pm/1:00pm a 5:00pm	5 horas compensadas
semana No 2	9 de Marzo/26	13 de marzo/26	8:00 am a 12:30pm/1:00pm a 5:00pm	5 horas compensadas
Dia No 3	Sabado 14 de marzo/26		8:00am a 1:00pm	5 horas compensadas
semana No 4	16 de Marzo/26	20 de marzo/26	8:00 am a 12:30pm/1:00pm a 5:00pm	5 horas compensadas
semana No 5	24 de Marzo/26	27 de marzo/26	8:00 am a 12:30pm/1:00pm a 5:00pm	4 horas compensadas
TOTAL HORAS COMPENSADAS				24 HORAS

PARAGRAFO UNICO: Los servidores deberán cumplir una (1) hora adicional diaria incorporada en el horario especial, hasta completar las horas equivalentes a los tres (3) días de descanso compensado.

ARTÍCULO 3º: Restricciones y situaciones administrativas especiales. Los servidores que se encuentren en vacaciones, permisos, incapacidades, comisiones o licencias dentro del periodo de compensación deberán compensar las horas faltantes una vez finalice su situación administrativa. La compensación posterior deberá ser concertada con el jefe inmediato, quien informará dichos acuerdos a la Subsecretaría de Talento Humano. Ningún servidor podrá disfrutar del descanso sin haber compensado la totalidad de horas que correspondan.

ARTÍCULO 4º: Seguimiento y control. Los jefes inmediatos verificarán el cumplimiento del horario compensatorio, supervisarán que la atención al ciudadano y los compromisos institucionales no se vean afectados y reportarán semanalmente a la Subsecretaría de Talento Humano el avance y cumplimiento. Talento Humano consolidará la información para efectos de control interno.

ARTÍCULO 5º: No suspensión de términos. Durante los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026 no habrá suspensión de términos administrativos. La Entidad garantizará la atención de PQRSD, el recibo y trámite de recursos y la continuidad de procesos de



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION.”

responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y auditoría, con la debida disponibilidad operativa.

PARAGRAFO UNICO: La Subsecretaría Jurídica tendrá a su cargo la revisión permanente del correo institucional, con el fin de atender las acciones de tutela y los recursos administrativos o judiciales a que haya lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º: Restablecimiento del horario ordinario. A partir del 6 de abril de 2026 el horario institucional retornará al establecido en la Resolución No. 000360 de 2017: 8:00 a.m. – 4:30 p.m., jornada continua.

ARTÍCULO 7º: Publicidad con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en la página Web y en la Intranet de la Entidad.

ARTÍCULO 8º: Remisiones Enviar copia de la presente resolución a la Subcontraloría, a la oficina de control interno y Subsecretaria de Talento Humano, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla – Atlántico,

02 MAR 2026



LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
Contralora Departamental del Atlántico

Proyectó: María M. Viana -Profesional Especializado.
Revisó: Viviana de la Cruz Palma- Profesional Especializado
Revisó: Asdrúbal Pomares Corredor - Subsecretario Talento Humano
Vo. Bo. : Yamil Castro Fabregas – Secretario General